



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE RIO CUARTO

FCB 32126/2016

Río Cuarto, 19 de Abril de 2018.-

VISTA:

Esta causa caratulada ' [REDACTED] S/ AVERIGUACION DE DELITO" (FCB 32123/2016), y

CONSIDERANDO:

I- Que llegaran los autos a despacho a efectos de resolver la situación procesal de [REDACTED] quien se encuentra sindicado en la presente causa a tenor de los hechos que a continuación se detallan, a saber: **PRIMER HECHO:** *Haber transportado el día 28/08/2016, a las 01:55 horas aproximadamente, en el vehículo marca Citroen, modelo C4, dominio ISS-671, en que Ud. se conducía, la cantidad de ciento cincuenta y dos mil seiscientos treinta coma diez gramos (152.630,10 kilogramos) de hojas de erythroxylon coca (N.V. coca), -según informe pericial N° 272 a 278/2016 del Gabinete científico Córdoba de Policía Federal Argentina; las que se encontraban en el interior de dicho vehículo, envueltas en paquetes de papel de diario y colocados dentro de ocho bolsas de nylon. Concretamente, el día 28 de Agosto de 2016, siendo aproximadamente las 01:55 hs., el Sub Oficial Sub Alterno Román Exequiel Rodríguez, dependiente de la Policía de la Provincia de Córdoba, en la Policía caminera, junto con el Oficial Inspector Matías Vusurovich; se encontraban realizando un control vehicular sobre Ruta Nacional N° 158, km. 226, en proximidades de la localidad de General Deheza de esta provincia de Córdoba; y procede al control un vehículo marca Citroen, modelo C4, dominio ISS-671, color gris, en que Ud. se conducía. Al solicitarle la documentación pertinente, el Sub oficial actuante observó unos paquetes en la parte trasera del vehículo que le llamaron la atención, manifestando en esa oportunidad el compareciente, que se trataban de hojas de coca, motivo por el cual el policía actuante le solicitó que abriera el baúl del vehículo, pudiendo observar que en el interior del mismo se encontraban tres bultos de nylon que contenían paquetes envueltos en papel de diario y envueltos en cinta, en tanto que en la parte trasera del rodado se encontraban cinco bultos de nylon con las mismas características; los que en dicha oportunidad fueron pesados, arrojando un peso aproximado total de 161,66 kilogramos de sustancia vegetal; y según pericia referida precedentemente, un peso total de 152.630,10 Gramos.- Hecho ocurrido el día 28 de Agosto del año 2016, a las 01:55 horas aproximadamente, en Ruta Nacional N° 158, km. 226, en proximidades de la localidad de General Deheza de esta provincia de Córdoba.- **SEGUNDO HECHO:** *Haber transportado el día 27/03/2017, a las 04:20 horas aproximadamente, en el vehículo marca Renault, modelo Nuevo Master L3h2, dominio NOK-095, en que Ud. se conducía, la cantidad de 331 kilogramos de hojas de coca, las que se encontraban en el interior de dicho vehículo,**

Fecha de firma: 19/04/2018

Alta en sistema: 24/04/2018

Firmado por: CARLOS ARTURO OCHOA, JUEZ DE 1RA INSTANCIA

Firmado(ante mi) por: MARIA LUCIA STORANI, SECRETARIO DE JUZGADO



#28809636#203046184#20180419110149991



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RIO CUARTO

FCB 32126/2016

envueltas en paquetes de papel de diario y colocados dentro de 16 bolsas de nylon. Concretamente, el día 27 de marzo de 2017, siendo aproximadamente las 04:20 hs., el Sub alférez Rodolfo Oscar Gutiérrez, del Escuadrón Vial "Santa Catalina", junto a personal de la Unidad de Investigaciones y Procedimiento Judiciales de "Río Cuarto", se encontraba realizando un control vehicular sobre Ruta Nacional N° 36, km. 607 en proximidades de esta ciudad de Río Cuarto de la provincia de Córdoba; y procede al control un vehículo marca Renault, modelo Nuevo Master L3h2, dominio NOK-095, en que Ud. se conducía. Al solicitarle a Ud. la documentación pertinente, el Gendarme actuante percibe un fuerte olor característico de las hojas de coca en su estado natural, manifestando en esa oportunidad el compareciente, que transportaba 340 kgrs. de sustancia vegetal, motivo por el cual los funcionarios actuantes lo invitaron a que mostrara los elementos que transportaba, pudiendo observar que en el interior del vehículo se encontraban 16 bultos envueltos en bolsas plásticas transparentes de color azul, conteniendo en su interior diferentes paquetes envueltos en papel de diario. Trasladado el procedimiento al Escuadrón vial de Santa Catalina, se procede, en presencia de testigos, al pesaje de cada bulto, con el siguiente resultado: Bulto A contiene 92 paquetes con un peso de 21,800 grs. Bulto B contiene 89 paquetes con un peso de 21,200 grs. Bulto C contiene 89 paquetes con un peso de 22,400 grs. Bulto D contiene 90 paquetes con un peso de 22,400 grs. Bulto E contiene 90 paquetes con un peso de 23,000 grs. Bulto F contiene 90 paquetes con un peso de 22,800 grs. Bulto G contiene 90 paquetes con un peso de 22,800 grs. Bulto H contiene 89 paquetes con un peso de 21,900 grs. Bulto I contiene 89 paquetes con un peso de 22,600 grs. Bulto J contiene 91 paquetes con un peso de 21,900 grs. Bulto K contiene 90 paquetes con un peso de 22,900 grs. Bulto L contiene 90 paquetes con un peso de 21,700 grs. Bulto M con un peso de 21,400 grs. Bulto N con un peso de 21,400 grs. Bulto O con un peso de 22,200 grs. Bulto P con un peso de 21,500 grs. Los que arrojan un peso total de trescientos treinta y un kilo de (331 Kgrs.).- Hecho ocurrido el día 27 de Marzo del corriente año, a las 04:20 horas aproximadamente en Ruta Nacional N° 36, km. 607 en proximidades de esta ciudad de Río Cuarto de esta provincia de Córdoba.- **TERCER HECHO:** Haber tenido en su poder el 01/04/2017 en la vivienda de calle pública s/n. zona rural de esta ciudad de Río Cuarto, ocupada por el compareciente, la cantidad aproximada de 76 kilos de bicarbonato de sodio que se encontraban en 19 bultos que contenían 4 cajas cada uno, y a su vez cada caja contiene 50 sobres de veinte (20) gramos cada uno, lugar en el que también se procedió al secuestro de la suma de pesos de \$ 121.942 y de Dólares Estadounidense mil ochocientos veintitrés (US\$ 1.823) –según certificación actuarial de fs. 169 vta.-. Así como también haber tenido en su poder el 01/04/2017, en el inmueble ubicado en Ruta Nacional N° 8 y Ruta A005

de esta ciudad, la cantidad de 95,610 kilogramos de hojas de coca en su estado natural,

Fecha de firma: 24/04/2018

Alta en sistema: 24/04/2018

Firmado por: CARLOS ARTURO OCHOA, JUEZ DE 1RA INSTANCIA

Firmado(ante mi) por: MARIA LUCIA STORANI, SECRETARIO DE JUZGADO



#28809636#203046184#20180419110149991



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE RIO CUARTO

FCB 32126/2016

ocasión en que también se procedió al secuestro de la suma de peso tres mil quinientos doce (\$3.512). Concretamente el día 01/04/2017, en cumplimiento de la orden de allanamiento emanada de este Juzgado Federal, y que fuera practicado en Ruta Nacional N° 8 y Ruta A005 de esta ciudad de Río Cuarto, se procedió al secuestro de un bulto de color azul conteniendo hojas de coca prensada en su estado natural, -que se encontraba en la cocina comedor-; y de 4 bultos de color azul conteniendo hojas de coca prensada en su estado natural –que se hallaban en una habitación de la vivienda-; todos estos elementos con un peso total de 95,610 kilogramos, así como también se constató que dentro de un tinglado ubicado al lado de la vivienda, se encontraban tambores y bidones de diferentes tamaños conteniendo gasoil. Al ser impuesto de las pruebas existentes en su contra, e invitado a manifestar lo que estimare necesario en orden a su descargo, [REDACTED] con la asistencia jurídica del Dr. José Abrile, expresó: “Que posee esta mercadería con el objeto de fraccionarla y venderla a la gente que habitualmente coquea, que por su negocio pasan camioneros (en su 90%), muchos integrantes de la comunidad boliviana, y personas que son de las provincias de Salta y Jujuy que por circunstancias de trabajo están en la zona y acuden a él para comprarle hojas de coca para coqueo; e incluso hay un médico que mensualmente le compra para hacer un preparado que lo utiliza con sus pacientes. Que hay estudiantes salteños y jujeños que también le compran. Que las personas que le compran utilizan esas hojas de coca para su coqueo personal. Que entiende que lo hacen no solo por costumbre sino porque actúa como una especie de energizante, la gente trabaja, no se cansa y hasta donde entiende no produce alteraciones. Que por lo que sabe, te quita el sueño, te quita el hambre y te mantiene activo, por eso lo usan los camioneros. Que la hoja de coca la utilizan también para hacer te. Que el bicarbonato que le secuestraron se utiliza para segregarse más saliva. Que hay gente que no le gusta el gusto salado y utiliza stevia para segregarse saliva. Que en ningún momento tiene, tuvo o transportó este producto con fines de narcotráfico y/o para la producción de estupefacientes, sino que reitera que es a los fines de venderlo fraccionado a las personas que habitualmente coquea. Por ende considera que no cometió delito alguno. Que en las provincias del norte es habitual ver al costado de la ruta negocios que venden “coca y bica” que es donde habitualmente la gente compra hojas de coca y bicarbonato para el coqueo. Que está absolutamente convencido de que la conducta desplegada es lícita y que no está cometiendo con la venta de este producto delito alguno. Que conoce que el coqueo está autorizado por ley, por lo que es lógico que alguien tiene que vender la hoja de coca para que estas personas realicen el coqueo. Que compra a varios camioneros que la traen del Norte, que a veces la traen para Río Cuarto, sino las busca en las rutas previo acordar con el camionero que se las vende. Que la gente no compra en grandes cantidades, incluso los bolivianos son de comprar

Fecha de firma: 19/04/2018

Alta en sistema: 24/04/2018

Firmado por: CARLOS ARTURO OCHOA, JUEZ DE 1RA INSTANCIA

Firmado(ante mi) por: MARIA LUCIA STORANI, SECRETARIO DE JUZGADO



#28809636#203046184#20180419110149991



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE RIO CUARTO

FCB 32126/2016

la bolsa más chiquita y son los que más vienen al negocio. Que actualmente vende 22 kilos por día, fraccionada en bolsas de 25 gr. 125 grs. Que el que tiene más dinero compra la bolsa de un cuarto. Que el kilo de coca limpia es de \$750, mientras que la que viene sin limpiar vale \$400. Que vende la bolsa de 50 grs. a \$60, y la de 125 grs. a \$150 y el cuarto a \$300.”(ver fs. 199).

II- Que los hechos que les han sido achacados se originan en tres causas distintas, cuya acumulación fuera ordenada mediante decreto de fecha 31/03/2017, respecto de la causa FCB 12078/2017, y mediante decreto de fecha 17/05/2017, en relación al FCB 20630/2017, y a tenor de la conexidad subjetiva y objetiva que se perfilaba entre las mismas:

a) Autos caratulados [REDACTED] **S/ AVERIGUACION DE DELITO” (Expte. FCB 32126/2016)** los cuales se inician día 28 de agosto de 2016, como consecuencia del procedimiento realizado por personal de la Policía de la Provincia de Córdoba, el que consta en Sumario N° 288/2016 letra “C”, obrante a fs. 01/10; tras lo cual, el Ministerio Público Fiscal formula Requerimiento de Instrucción mediante Dictamen N° 398/216 que rola a fs. 16/17, en contra de [REDACTED] y/o en contra de aquella/s persona/s, que hubiesen intervenido como, coautores, cómplices, encubridores, o responsables de los hechos por los que se promueve dicha requisitoria de instrucción.

b) Autos caratulados: [REDACTED] **S/ INFRACCION LEY 23.737” (Expte. FCB 12078/2017)**, iniciados día 27 de marzo de 2017, como consecuencia de un Operativo Público de Prevención sobre Ruta N° 36, Km. 607; tras lo cual, el Ministerio Público Fiscal formula Requerimiento de Instrucción mediante Dictamen N° 119/2017 que rola a fs. 93/34, en contra de [REDACTED] y/o en contra de aquella/s persona/s, que hubiesen intervenido como, coautores, cómplices, encubridores, o responsables de los hechos por los que se promueve dicha requisitoria de instrucción.

c) Autos caratulados: [REDACTED] **S/ INFRACCION LEY 23.737” (Expte. FCB 20630/2017)**, iniciados día 18 de abril de 2017, como consecuencia de un Operativo Público de Prevención sobre Ruta N° 36, Km. 607; tras lo cual, el Ministerio Público Fiscal formula Requerimiento de Instrucción mediante Dictamen N° 175/2017 que rola a fs. 348/349, en contra de [REDACTED] y/o en contra de aquella/s persona/s, que hubiesen intervenido como, coautores, cómplices, encubridores, o responsables de los hechos por los que se promueve dicha requisitoria de instrucción.

III.- A continuación, se describirán las constancias que hacen a las imputaciones, a los fines de proceder al análisis de la prueba rendida en autos:

Se inician las presentes actuaciones, el día 28/08/2016, como consecuencia del

procedimiento realizado por personal de la Policía de la Provincia de Córdoba, el que consta en

Fecha de firma: 19/04/2018

Alta en sistema: 24/04/2018

Firmado por: CARLOS ARTURO OCHOA, JUEZ DE 1RA INSTANCIA

Firmado(ante mi) por: MARIA LUCIA STORANI, SECRETARIO DE JUZGADO



#28809636#203046184#20180419110149991



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE RIO CUARTO

FCB 32126/2016

Sumario Nº 288/2016 letra "C", obrante a fs. 01/10; el que da cuenta en oportunidad en que se encontraba realizando un control vehicular sobre Ruta Nacional Nº 158, Km. 22, en proximidades de la localidad de General Deheza de esta Provincia, detienen la marcha de un automotor marca Citroën C4, dominio ISS671, color gris, y le solicitan al conductor su identificación y la del vehículo, exhibiendo su Documento de Identidad y carnet de conducir a nombre de [REDACTED] quien manifestó que venía de la ciudad de San Genaro, Provincia de Santa Fe, y se dirige a Río Cuarto. El Suboficial a cargo, mientras conversaba con [REDACTED] observó unos paquetes en la parte trasera del vehículo que le llamó la atención, manifestando [REDACTED] que se trataban de hojas de coca, motivo por el que el policía actuante le solicita al conductor que abriera el baúl del auto, donde se encontraban tres bultos de nylon que contenían paquetes envueltos en diario y en cinta, en tanto que en la parte trasera del rodado había cinco bultos de nylon, elementos que fueron secuestrados en un total de 279 paquetes por orden de este Juzgado Federal.

Conforme surge del acta que rola a fs. 13/14, la sustancia secuestrada se encontraba acondicionada en ocho bolsas conteniendo cada bolsa paquetes envueltos en papel de diario y nylon color verde con una sustancia vegetal con aroma a hojas de coca, donde fueron pesados cada paquete, haciendo un total de 161,66 kilogramos de sustancia vegetal.

A fs. 15, este Tribunal estimó que el hecho materia del delito sería flagrancia, por lo que delega la investigación del hecho denunciado contra [REDACTED] al Ministerio Público Fiscal, en función del Art. 353 bis del C.P.P.N..

A fs. 16 el Sr. Agente Fiscal, mediante Dictamen Nº 398/2016, en primer lugar estimó que no corresponde el trámite establecido por el Art. 353 bis del C.P.P.N.; y por otro lado, requirió instrucción en contra de [REDACTED] por considerar que de acuerdo a la cantidad y condiciones en que se transportaba la sustancia secuestrada, la misma podría ser considerada materia prima para producir estupefacientes. Solicita entre las medidas tendientes al descubrimiento de la verdad de los hechos investigados; se determine el Gabinete Técnico Pericial de la Policía Federal Argentina determine de qué sustancia se trata y si con la cantidad de 160 kilogramos de esa sustancia vegetal, luego de mezclada con otros productos puede producirse estupefacientes; como así también se requiera a la AFIP, informe su [REDACTED] se encuentra inscripto en dicho organismo.

A fs. 18, se devuelven las actuaciones al Ministerio Público Fiscal de conformidad a lo establecido en el Art. 353 bis del C.P.P.N. y lo ordenado por decreto de fs. 15, atento considerarse que la investigación se encuentra delegada a mediante decreto de fecha 30/08/2016 (fs.15) y por encontrarse cumplimentadas las pautas establecidas en el citado

Fecha de firma: 19/04/2018

Alta en sistema: 24/04/2018

Firmado por: CARLOS ARTURO OCHOA, JUEZ DE 1RA INSTANCIA

Firmado(ante mi) por: MARIA LUCIA STORANI, SECRETARIO DE JUZGADO



#28809636#203046184#20180419110149991



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE RIO CUARTO

FCB 32126/2016

artículo; ordenando en consecuencia se traslade a la Fiscalía Federal los elementos secuestrados.

A fs. 20/21 el Sr. Agente Fiscal plantea Recurso de Reposición y Apelación en subsidio, solicitando se revoque el proveído obrante a fs. 18, como así también para el caso de hacerse lugar a lo peticionado, se disponga la detención de [REDACTED] a efectos de recibirle declaración indagatoria por el delito de transporte de materia prima para producir estupefacientes.

Mediante Resolución de fecha 16/09/2016 que rola a fs. 23/24 de autos, este Tribunal resolvió: a)- revocar los decretos de fs. 15 y 18, por los cuales se ordena la delegación de las presentes actuaciones al Ministerio Público Fiscal; b)- tener por formulada requisitoria de instrucción en contra de [REDACTED] c)- remitirse los elementos secuestrados a la Delegación Local de la Policía Federal Argentina a fin de que queden reservados y resguardados allí a disposición de ésta Secretaría; y d)- no hacer lugar al pedido de detención de [REDACTED] solicitado por Dictamen N° 404/2016.

A fs. 27 se ordena al Gabinete Científico Córdoba de Policía Federal Argentina efectúe una pericia sobre el material secuestrado en autos, a fin de determinar de qué sustancia se trata, peso de la mismas, principios activos, como así también informe si con la cantidad de material secuestrado, luego de la mezcla con otros productos, pueden producirse estupefacientes y en su caso qué cantidad.

A fs. 33 se recepta declaración testimonial a Pedro Ignacio Torre, testigo de actuación, quien ratifica el contenido del acta de fs. 5 y reconoce como propia una de las firmas inserta en la misma.

Se incorpora a fs. 39/43 informe remitido por la AFIP, del cual surge que el imputado [REDACTED] posee domicilio fiscal en calle Rafael Obligado N° 811 de esta ciudad y que se haya inscripto en la actividad principal de "Servicio de Transporte Automotor de Cargas N.C.P."

A fs. 45/52 rola Informe Pericial N° 272 a 278/2016, el cual concluye que: "El material vegetal aportado corresponde a hojas de *Erythroxylon coca* (n.v. coca) en el que se obtuvieron resultados que se corresponden con la presencia de cocaína. ... Peso Total: 152.630,10g). (...) De los 152.630,10 gramos de material recibido, podrían extraerse ciento sesenta y siete gramos (167g) de cocaína si tuviera una concentración de 0,11%. Podrían extraerse 1.55 gramos de cocaína si contuviera una concentración de 1,02%."

A fs. 60/69 se recepta declaración testimonial a Vicente Oscar ALARCON Y Román Exequiel RODRIGUEZ, testigo de actuación y personal de la Policía de la Provincia de Córdoba, quienes ratifican el contenido del acta de fs. 4 (testigo) y de la declaración de fs.

Fecha de firma: 19/04/2018

Alta en sistema: 24/04/2018

Firmado por: CARLOS ARTURO OCHOA, JUEZ DE 1RA INSTANCIA

Firmado(ante mi) por: MARIA LUCIA STORANI, SECRETARIO DE JUZGADO



#28809636#203046184#20180419110149991



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE RIO CUARTO

FCB 32126/2016

01/02 y del acta de fs. 04 (personal policial) y reconocen como propia una de las firmas inserta en las mismas.

A fs. 77/91 obra Sumario labrado por la Unidad de Investigaciones y Procedimientos Judiciales "Río Cuarto" de Gendarmería Nacional, en el cual consta que con fecha 27 de marzo de 2017, el Sub alférez D Rodolfo Oscar Gutiérrez, dependiente de Gendarmería Nacional cumplimiento funciones en el Escuadrón Vial "Santa Catalina", se encontraba junto con personal de la Unidad de Investigaciones y Procedimiento Judiciales de "Río Cuarto" realizando un control vehicular sobre Ruta Nacional N° 36, km. 607 en proximidades de esta ciudad de Río Cuarto de esta provincia y siendo las 04:20 hs. llega al control un vehículo marca Renault, modelo Nuevo Master L3h2, dominio NOK-095. Que le solicitan al conductor del mismo su documentación, exhibiendo su Documento de Identidad a nombre de [REDACTED] en ese momento el Cabo Héctor Giménez al solicitarle al conductor la Cédula de Identificación del Automotor, percibe un fuerte olor característico de las hojas de coca en su estado natural, manifestando espontáneamente el Sr. [REDACTED] que transportaba 340 Kg. de sustancia vegetal, motivo por el cual los funcionarios actuantes invitaron a [REDACTED] a que mostrara los elementos que transportaba, pudiendo observar que en el interior del vehículo se encontraban 16 bultos envueltos en bolsas plásticas transparentes de color azul, conteniendo en su interior diferentes paquetes envueltos en papel de diario. Trasladado el procedimiento hasta el escuadrón vial de Santa Catalina, se procede al pesaje de cada bulto, haciendo un total de 331 kilogramos de sustancia vegetal, labrándose el acta en presencia de los testigos Miguel Angel Bigolin y Heraldo Fabio Debandi. Como consecuencia del procedimiento realizado, personal actuante procede a efectuar la constatación del domicilio de [REDACTED] determinando que vive en Calle Pública s/n zona rural Río Cuarto.

Que por decreto de fecha 28 de Marzo de dos mil diecisiete, obrante a fs. 92, se confirió vista al Ministerio Público Fiscal; conforme lo preceptúa el Art. 180 del CPPN.

Que mediante Dictamen N° 119/2017 obrante a fs. 93/94, el Sr. Agente Fiscal formula requerimiento de instrucción en contra de [REDACTED] y solicita, entre las medidas tendientes al descubrimiento de la verdad de los hechos investigados, se proceda al allanamiento del domicilio ocupado por el nombrado y solicita se proceda su detención.

A fs. 96/98 obra Resolución de fecha 31 de marzo de 2017, mediante la cual se resuelve librar orden de allanamiento en los lugares donde vive y/o pernocta [REDACTED] [REDACTED] a fin de proceder al secuestro de elementos vinculados a la Ley de Estupefacientes, de elementos tecnológicos o cualquier otro elemento que pueda resultar en infracción a la Ley Penal; así también la detención del imputado.

Fecha de firma: 19/04/2018

Alta en sistema: 24/04/2018

Firmado por: CARLOS ARTURO OCHOA, JUEZ DE 1RA INSTANCIA

Firmado(ante mi) por: MARIA LUCIA STORANI, SECRETARIO DE JUZGADO



#28809636#203046184#20180419110149991



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE RIO CUARTO

FCB 32126/2016

A fs. 106/169 se incorpora Sumario en el cual constan los procedimientos efectuados conforme las órdenes de allanamiento libradas en el marco de las presentes actuaciones, del cual consta la detención de [REDACTED] quien fuera alojado en el Establecimiento Penitenciario Nº 6, y los siguientes secuestros: a)- En el domicilio de calle Pública s/n, zona rural, de esta ciudad de Río Cuarto: dinero en efectivo; diecinueve bultos conteniendo cuatro cajas cada uno, conteniendo a su vez dichas cajas cincuenta sobres de 20 Grs. cada uno de Bicarbonato de Sodio. b)- En el domicilio de calle Ruta Nacional Nº 8 Km. 608,5 y Ruta A005: Cinco bultos de nylon conteniendo en su interior hoja de coca prensada en su estado natural; dinero en efectivo y dos teléfonos celulares pertenecientes al imputado. Y c)- En el domicilio de calle Rafael Obligado Nº 811 de esta ciudad de Río Cuarto: dinero en efectivo, un arma de fuego con cargador y cuatro proyectiles, once municiones calibre 22, una vaina servida, 40 gs. de hojas de marihuana, un cigarrillo de marihuana, una pipa de madera, una bombilla tipo "tuca", dos plantas de marihuana y un gajo de la misma.

Mediante decreto de fecha 03 de abril de 2017, el cual rola a fs. 170, se confirió vista al Sr. Agente Fiscal en los términos del 180 del C.P.P.N., quien mediante dictamen 131/2017, amplía requerimiento de instrucción en contra de [REDACTED] y señala que corresponde declarar la incompetencia de éste Tribunal únicamente respecto del delito de tenencia de arma y tenencia de estupefacientes por parte de [REDACTED] en relación al secuestro efectuado en el domicilio de calle Rafael Obligado Nº 811 de esta ciudad; solicita entre las medidas tendientes al descubrimiento de la verdad de los hechos investigados; se reciba declaración indagatoria a [REDACTED] se requiera a la AFIP, informe respecto de la condición en que se encuentra inscripto el imputado; como así también que solicitar al Gabinete Técnico Pericial de la Policía Federal Argentina determine de qué sustancia se trata y si con la cantidad de las hojas de coca incautadas en los procedimientos, luego de mezclada con otros productos puede producirse estupefacientes; entre otras.

A fs. 177 obra declaración indagatoria de [REDACTED] en la cual impuesto de las pruebas existentes en su contra, expresó: "*Que por consejo de su abogado en esta audiencia, se abstiene de prestar declaración indagatoria.*"

A fs. 181/182 rola Resolución de fecha 05/04/2017, en la cual se resuelve la incompetencia respecto a los hechos de tenencia de armas y estupefacientes, remitiéndose al Fiscal de Instrucción en turno de esta ciudad las piezas procesales pertinentes, conforme Dictamen Fiscal Nº 131/2017.

A fs. 198 luce declaración testimonial del Principal de la Policía de la Provincia de Córdoba.





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE RIO CUARTO

FCB 32126/2016

A fs. 199 obra ampliación de declaración testimonial, cuyo contenido se encuentra transcrito al Considerando I. de la presente.

A fs. 201 por decreto de fecha 10/04/2017 se ordena al Gabinete Científico Córdoba de la Policía Federal Argentina practicar pericia sobre el material secuestrado en los procedimientos de allanamiento; se fijan fecha de audiencias a los fines de receptor las declaraciones testimoniales de los testigos de actuación; se ordena a la División Apoyo Tecnológico de la Policía Federal Argentina la realización de pericia informática sobre los celulares secuestrados, a la Municipalidad de Río Cuarto informe si el comercio de Ruta Nacional N° 8 Km. 608,5 y Ruta A005 se encuentra habilitado para funcionar, como así también se practique pericia sobre un billete de U\$S 20 y U\$S 100 presuntamente apócrifos.

A fs. 221/224, 239/243, 250/255, 257/260, 264/270, 323/325, 366 y 463, lucen declaraciones testimoniales de los testigos de actuación, en las que ratifican el contenido y las firmas de las correspondientes Actas.

A fs. 235 se ordena a Gendarmería Nacional practicar informe socio ambiental del imputado, como así también se le solicita informe cantidad de población boliviana que reside en la ciudad como así también distancia entre las viviendas donde reside dicha población y el comercio de [REDACTED]

A fs. 246/248 se incorpora informe remitido por la Municipalidad de Río Cuarto en respuesta al Oficio N° 637/2017, el cual da cuenta que [REDACTED] no se encuentra inscripto en la Contribución que incide sobre el Comercio, la Industria y las Empresas de Servicios, asimismo informa que el domicilio no es dato suficiente para brindar la información requerida.

A fs. 304/321 se agrega informe socio ambiental y respuesta al Oficio N° 808/2017 en relación a la población boliviana residente en esta ciudad.

A fs. 333/335 luce informe del Registro Nacional de Reincidencia el cual da cuenta que [REDACTED] *no registra antecedentes a informar en esta repartición*".

A fs. 337/346 obran las actuaciones labradas por la Escuadrón de Seguridad Vial "Santa Catalina" de Gendarmería Nacional, en el cual consta que con fecha 18 de abril de 2017, el Cabo Primero Néstor Mauricio Herrera, dependiente de Gendarmería Nacional en cumplimiento de funciones se encontraba efectuando un Operativo Público de Prevención sobre Ruta Nacional N° 36, km. 607 en proximidades de esta ciudad de Río Cuarto de esta provincia y siendo aproximadamente las 21:30 hs. llega al control un vehículo marca Renault, modelo Nuevo Master L3h2, dominio NOK-095 conducido por [REDACTED].
Que le solicitan al conductor del mismo su documentación, exhibiendo su Documento de

Fecha de firma: 19/04/2018

Alta en sistema: 24/04/2018

Firmado por: CARLOS ARTURO OCHOA, JUEZ DE 1RA INSTANCIA

Firmado(ante mi) por: MARIA LUCIA STORANI, SECRETARIO DE JUZGADO



#28809636#203046184#20180419110149991



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE RIO CUARTO

FCB 32126/2016

Identidad a nombre de [REDACTED] en ese momento el Cabo Héctor Giménez al solicitarle al conductor la Cédula de Identificación del Automotor, percibe un fuerte olor característico de las hojas de coca, manifestando espontáneamente el Sr. [REDACTED] que transportaba 60Kg. de hojas de coca en su estado natural, en consecuencia se procedió al traslado del vehículo hasta el asiento del Escuadrón. Se solicitó a [REDACTED] a que mostrara los elementos que transportaba, pudiendo observar que en el interior del vehículo se encontraban 3 bultos envueltos en bolsas plásticas color negro, conteniendo en su interior bolsas de nylon de color azul, las cuales alojan a su interior hojas de coca en su estado natural, y 10 bultos de 4 cajas conteniendo 50 unidades de 20 gs. de bicarbonato de sodio. Se procede al pesaje de cada bulto, haciendo un total de 63,720 kilogramos de sustancia vegetal, labrándose el acta en presencia de los testigos.

Que por decreto de fecha 26 de Abril de dos mil diecisiete, obrante a fs. 347, se confirió vista al Ministerio Público Fiscal; conforme lo preceptúa el Art. 180 del CPPN.

Que mediante Dictamen N° 175/2017 obrante a fs. 348/349, el Sr. Agente Fiscal formula requerimiento de instrucción en contra de [REDACTED] y solicita medidas tendientes al descubrimiento de la verdad de los hechos investigados.

A fs. 351 se ordena librar oficio a la Unidad Especial de Investigaciones y Procedimientos Judiciales Río Cuarto de Gendarmería Nacional Argentina a los fines que realice tareas de investigación para determinar la modalidad utilizada por [REDACTED] para la adquisición de las hojas de coca y bicarbonato de sodio, y modalidad utilizada; cuyos resultados lucen a fs. 353/356.

A fs. 357 se ordena al Gabinete Científico Córdoba de Policía Federal Argentina efectúe una pericia sobre el material secuestrado en autos, a fin de determinar de qué sustancia se trata, peso de la mismas, principios activos, como así también informe si con la cantidad de material secuestrado, luego de la mezcla con otros productos, pueden producirse estupefacientes y en su caso qué cantidad.

A fs. 363 se incorpora respuesta de la Municipalidad de Río Cuarto en relación a la residencia en esta ciudad de ciudadanos bolivianos, de la cual se desprende que dicha repartición no cuenta los datos solicitados.

A fs. 394/418 obra Informe Pericial N° 120-4/2017, el cual concluye que: *“El material vegetal aportado corresponde a hojas de Erythroxylon coca (n.v. coca) en el que se obtuvieron resultados que se corresponden con la presencia de cocaína. ... Peso Total de Muestras: 439.273g). (...) De los 439.273 gramos de material recibido, podrían extraerse cuatrocientos ochenta coma veinte gramos (480,20g) de cocaína si tuviera una concentración*





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE RIO CUARTO

FCB 32126/2016

de 0,11%. Podrían extraerse 4.480,50 gramos de cocaína si contuviera una concentración de 1,02%.”

A fs. 427/431 rola Informe Pericial N° 188/2017, el cual concluye que: “*El material vegetal aportado corresponde a hojas de Erythroxylon coca (n.v. coca) en el que se obtuvieron resultados que se corresponden con la presencia de cocaína. ... Peso Total: 63.675g. (...) De los 63.675 gramos de material recibido, podrían extraerse setenta gramos (70,00g) de cocaína si tuviera una concentración de 0,11%. Podrían extraerse 649,50 gramos de cocaína si contuviera una concentración de 1,02%.*”

A fs. 436/439 rola Informe Pericial N° 112/2017, el cual concluye que: “*I. El Billete de VEINTE (20) DÓLARES N° B 91996656K, resultó ser auténtico. II. El Billete de CIEN (100) DÓLARES N° AA 79142478B, resultó ser falso.*”

A fs. 470 luce certificación actuarial de fecha 02/10/2017 que da cuenta que comparece el encartado y designa como su abogado defensor al Defensor Público Oficial ante este tribunal; quien a fs. 472 comparece y acepta el cargo. Por decreto de fs. 475 se tiene por aceptado el cargo y por domicilio constituido.

A fs. 476 el Defensor Público Oficial insta el sobreseimiento del imputado, a cuyos fundamentos me remito en honor a la brevedad.

A fs. 486/488 se agrega Informe Técnico remitido por la División Apoyo Tecnológico de la Policía Federal Argentina.

IV- Que puesto el suscripto a resolver el planteo traído a despacho, estimo que, conforme las constancias obrantes en autos, en especial los informes periciales (fs. 45/52, 394/418 y 427/431) de los cuales surge que el material vegetal aportado corresponde a hojas de Erythroxylon coca (n.v. coca), hojas de coca en su estado natural, y la ausencia de indicios que permitan suponer que el material hubiese sido sometido a algún proceso de extracción; se entiende que por su calidad y presentación (envoltorios con papel periódico y cinta engomada conteniendo bolsa de plástico con una cantidad promedio de aproximadamente 200grs.) la sustancia vegetal habida, tanto en los Operativos de Prevención efectuados como en los Procedimientos de Allanamientos, no estaba destinada para la elaboración de estupefacientes.

Si bien las hojas de coca son la materia prima para la elaboración de cocaína, lo cierto es que [REDACTED] las tenía consigo con la finalidad de venderla a la gente que habitualmente “coquea”, conforme lo alegado por éste en oportunidad de ampliar su declaración indagatoria; costumbre muy arraigada entre los habitantes de las provincias del norte de nuestro país y de países limítrofes, tales como Bolivia.

En este orden de ideas, es de destacar el informe presentado por Gendarmería Nacional respecto de las tareas de investigación realizadas a los fines de determinar la

Fecha de firma: 19/04/2018

Alta en sistema: 24/04/2018

Firmado por: CARLOS ARTURO OCHOA, JUEZ DE 1RA INSTANCIA

Firmado(ante mi) por: MARIA LUCIA STORANI, SECRETARIO DE JUZGADO



#28809636#203046184#20180419110149991



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE RIO CUARTO

FCB 32126/2016

cantidad aproximada de residentes, en esta ciudad, de nacionalidad boliviana, estimando aproximadamente alrededor de 5.000 personas; quienes conforme su cultura y tradición utilizan las hojas de coca en su estado natural para su masticación o empleo como infusión, respondiendo a una práctica ancestral muy común en las zonas de las que resultan originarios.

Por otro lado, en relación a los tambores y bidones de diferentes tamaños conteniendo gasoil y el bicarbonato de sodio, encontrados en el marco de los procedimientos de allanamientos en los domicilios de Ruta Nacional N° 8 y Ruta A005, y de calle Pública s/n de esta ciudad de Río Cuarto, como así también en el Operativo de Prevención de fecha 18/04/2017, se encuentra probado por la propia declaración del encausado y allegados y corroborado por las tareas de investigación realizadas por Gendarmería Nacional, que el combustible es utilizado en los vehículos particulares del encartado, mientras que el bicarbonato de sodio, en la forma en que se encuentra presentado –sobres de 20 gs. cada uno-, está destinado al expendio a particulares para el coqueo.

En suma, no existe en autos elemento probatorio alguno que permita inferir que el destino de las hojas de coca incautadas no fuera otro que el alegado por [REDACTED] al momento de ampliar su declaración indagatoria; no obstante ello no deja de ser cierto que dicha sustancia vegetal es la materia prima utilizada para la elaboración de cocaína.

En este sentido, considero oportuno resaltar que la sustancia vegetal en cuestión, en la forma indicada precedentemente no puede ser considerada sustancia estupefacientes, ya que su ingestión –sea por “coqueo” o para preparar la infusión “mate de coca”- no produce efectos alucinógenos sino una suave y leve estimulación en el sistema nervioso central, no generando dependencia física ni psíquica.

Por lo tanto, el análisis de las constancias de autos permite concluir que las hojas de coca estaban destinadas a la venta fraccionada para práctica de coqueo o masticación, o para ser empleada como infusión; extremo que obliga a descartar cualquier otra intencionalidad que pudiera vincularse con la cadena de narcotráfico. Es evidente que la disposición en pequeños paquetes –de aproximadamente 200 gramos, tenía como finalidad distribuir los mismos para consumo directo de las hojas de coca, con alguna de las finalidades señaladas previstas en el art. 15 de la Ley 23.737, y no someter las mismas a algún proceso químico para la obtención de sustancias psicotrópicas.

En este punto, resulta determinante la ausencia de indicios que vinculen al imputado con maniobras relacionadas a la producción de cocaína, respecto a la cual, el material vegetal secuestrado constituiría materia prima, o en alguna otra conducta tipificada en la ley 23.737.

Fecha de firma: 19/04/2018

Alta en sistema: 24/04/2018

Firmado por: CARLOS ARTURO OCHOA, JUEZ DE 1RA INSTANCIA

Firmado(ante mi) por: MARIA LUCIA STORANI, SECRETARIO DE JUZGADO



#28809636#203046184#20180419110149991



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE RIO CUARTO

FCB 32126/2016

En consecuencia, teniendo presente los parámetros establecidos en el Art. 5 inc. "C" de la ley 23737, estimo que el hecho imputado a [REDACTED] no constituye delito, ya que la figura del dolo exigida por el mentado artículo no se encuentra configurada en el caso de marras, como tampoco la finalidad de participación en la cadena del narcotráfico.

Estimo de importancia destacar que el artículo relacionado reprime las conductas que se sitúan en un estado anterior a la consumación propiamente dicha, es decir aquellas conductas que son un primer eslabón del tráfico de estupefacientes, las cuales deben estar preordenadas a promover, favorecer o facilitar el tráfico de los mismos; castigando el destino y tráfico ilegítimo, y la tenencia de materias primas orientada al comercio ilícito.

En este orden de ideas, considerando el contexto dentro el cual se llevó a cabo la conducta investigada, esto es en esta ciudad de Río Cuarto, es de resaltar que la misma es considerada nexo comunicacional de los corredores comerciales que conectan a nivel nacional, el norte y sur de nuestro país, y a nivel sudamericano, el Atlántico con el Pacífico, además de ser centro comercial y de servicios de una región agrícola-ganadera; lo que conlleva una gran tráfico de camiones, muchos de ellos del norte de nuestro país y países limítrofes donde el consumo de hojas de coca por masticación es una cuestión tradicional y cultural. Ello sumado a la cantidad de ciudadanos bolivianos residentes en esta ciudad, es que se descarta el dolo de tráfico exigido por el Artículo 5 de la ley relacionada, ya que en razón de lo expuesto supra, se estima que las mismas se encontraban en poder de [REDACTED] para la práctica del "coqueo" y no a los fines de la producción o aplicación a procedimientos que permitan obtener estupefacientes.

En consecuencia, no se ha colectado prueba alguna que amerite una calificación delictiva inmersa en la ley 23737, y que le sea imputable a [REDACTED]

Sentado lo anterior, considero que en el *sub lite* resulta aplicable el art. 15 de la Ley 23.737, según la cual "*La tenencia y el consumo de hojas de coca en su estado natural, destinada a la práctica del coqueo o masticación, o en su empleo como infusión, no será considerada como tenencia o consumo de estupefacientes*".

Dado el carácter desincriminante de la citada norma, la conducta investigada deviene atípica, obligando a disponer el sobreseimiento del imputado [REDACTED] [REDACTED] (en los términos de los arts. 335 y 336, inc. 3º del CPPN) y el posterior archivo de las actuaciones, previa destrucción del material secuestrado.

Por todo lo expuesto, **RESUELVO:**

1) Dictar el **SOBRESEIMIENTO** del imputado [REDACTED]

(sin sobrenombres, de nacionalidad Argentina, de estado civil soltero, de 46 años de edad, con instrucción primaria completa, con domicilio en calle Público Sin Número Zona Rural, en la calle





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE RIO CUARTO

FCB 32126/2016

que arranca de la fabrica de fideos múltiples hasta el deposito del Supermercado Top, de esta ciudad de Río Cuarto (Cba.), nacido el día 18 de Julio de 1970 en esta ciudad, hijo de Alfredo René (f) y de Lelia Felipa Ferreyra (v); titular del D.N.I. N° 21.694.976), en orden al presunto delito que le fuera atribuido en el marco de la Ley N° 23.737, en carácter de autor penalmente responsable del mismo (Art. 45 del C.P.), en los términos de los arts. 335 y 336, inc. 3º del C.P.P.N., haciendo expresa salvedad que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre y honor.

2) Firme la presente **ARCHÍVESE**, previa destrucción del material secuestrado reservado en Secretaría.

3) **REGÍSTRESE Y HÁGASE SABER.**

CARLOS ARTURO OCHOA
JUEZ DE 1RA INSTANCIA

Ante mí:

MARIA LUCIA STORANI
SECRETARIO DE JUZGADO

